



6 DE AGOSTO DE 2002

LCDA. ELAINE MAYMÍ NAIZ

Directora Ejecutiva Auxiliar
en Administración

JULIA ROSARIO AVILÉS

Jefa Interina
Oficina de Sistemas y Procedimientos

**ORDEN ADMINISTRATIVA RELACIONADA CON EL CÓDIGO DE
VESTIMENTA DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS**

Adjunto, para su evaluación, la revisión de la Orden Administrativa relacionada con el Código de Vestimenta de la Autoridad de los Puertos.

Esta Orden Administrativa fué revisada de acuerdo a sugerencias de la señorita Sonia Dávila, Jefa Oficina de Recursos Humanos.

JRA/cmf

anejo



18 de julio de 2002

ORDEN ADMINISTRATIVA NUMERO 115

TODO EL PERSONAL


JOSE G. BAQUERO
DIRECTOR EJECUTIVO

CÓDIGO DE VESTIMENTA DE LA AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

Esta Orden Administrativa representa el esfuerzo de la Autoridad de los Puertos, de presentar a través de nuestros empleados una imagen seria y profesional, recomendando y fomentando el uso de la vestimenta apropiada para el área de trabajo. En la misma se detalla, tanto para el personal femenino como masculino, la vestimenta aceptable para asistir a la oficina según la etiqueta profesional. Adjunto anejos con ilustraciones de la vestimenta recomendada.

DEFINICIONES:

1. **Vestimenta de diario** - Vestimenta informal pero de corte elegante apropiada para trabajar en otras áreas que no requieran vestimenta tipo sastre.
2. **Chanqueta** - Calzado en cuero o goma tipo chinela, con el talón descubierto.

3. **Tenis** - Calzado informal generalmente utilizado con vestimenta apropiada para hacer ejercicios o con vestimenta de diario.
4. **Calzado** - Cualquier tipo de zapato que cubre el pie ya sea de cuero o de cualquier otro tipo de material cómodo a la piel; se extiende al uso de medias.

VESTIMENTA FEMENINA

La vestimenta apropiada será:

1. Traje sastre holgado y con un largo no más alto de dos (2) pulgadas sobre la rodilla.
2. Vestimenta de diario elegante, holgada y con un largo no más alto de dos (2) pulgadas sobre la rodilla.
3. Blusas con mangas de $\frac{3}{4}$ pulgadas bajo el codo, largas o cortas más abajo de los hombros.
4. Para las áreas específicas que requieran uniformes, éstos deben ser holgados y las faldas o trajes del mismo, con un largo no más alto de dos (2) pulgadas sobre la rodilla.
5. Pantalones holgados con el ruedo a nivel del tobillo, no cortos.
6. Calzado cerrado con un tacón apropiado.
7. Sandalias de vestir, cerradas y con un tacón apropiado.
8. Accesorios tales como: collares, pulseras, pantallas y prendedores de tamaño moderado.
9. Uñas acicaladas, de un largo moderado y colores apropiados.

No es apropiado el uso de:

1. Trajes con escotes profundos, ceñidos, cortos (que exceden la medida de dos pulgadas sobre la rodilla) o de material transparente o con brillo.
2. Faldas ceñidas de ruedos cortos o con aberturas ("slits") que se excedan la medida de dos (2) pulgadas por encima de la rodilla.
3. Blusas cortas más arriba de la cintura, transparentes, escotes pronunciados, ceñidas al cuerpo y sin mangas.
4. Pantalones de textura arrugada, desteñidos, cortos, mahones o ceñidos al cuerpo ("Leggings" o "Cotton Knit").
5. Accesorios tales como: collares, pulseras, pantallas y prendedores excesivamente grandes o llamativos.
6. Sandalias abiertas en cuero o goma con el talón descubierto (chancletas).
7. Zapatos deportivos (tenis) o informales.
8. Uniformes militares.
9. Pantalones, faldas o trajes tipo mahón.
10. Trajes tipo túnica sin manga o con escotes.
11. Maquillaje exagerado.
12. Uñas de un largo exagerado con diseños extremadamente llamativos.
13. Pantallas o aretes en el cuerpo ("Body Piercing").

VESTIMENTA MASCULINA

La vestimenta apropiada será:

1. Trajes.
2. Camisa de manga larga o corta.
3. Guayabera de manga larga o corta.
4. Camisa tipo "Polo Shirt" manga larga o corta.
5. Pantalones holgados y largos.
6. Calzado cerrado, lustrado y con medias.
7. Zapato tipo mocasín lustrado y con medias.
8. El cabello debe mantenerse acicalado; si tiene un largo que sobrepase el cuello de la camisa, deberá mantenerse recogido.

No es apropiado el uso de:

- 1, Camisetas sin mangas.
2. Pantalones o mahones arrugados, desteñidos o ceñidos al cuerpo.
3. Uniformes militares.
4. Barbas o bigotes descuidados.
5. Zapatos tipo sandalia (chancletas).
6. Zapatos deportivos (tenis).
7. Turbantes y sombreros que no sean parte del uniforme de trabajo.

EXCEPCIONES:

1. Fuera de horas laborables o en días feriados, salvo que el empleado esté asignado a ese turno de trabajo.
2. Cuando el Director Ejecutivo establezca lo contrario en ocasión de una fecha especial o evento que lo amerite o requiera.
3. Cuando por razones de salud, médicamente evidenciadas, el empleado requiera del uso de cierto tipo de vestimenta, calzado, turbantes o gafas de sol.
4. Empleados que debido al trabajo que realizan es necesario utilicen una vestimenta cómoda o uniformes.
que esten en servicio activo militar y que, por necesidades de la Agencia, se requiera su presencia en el área de trabajo.

Es responsabilidad de cada Director Ejecutivo Auxiliar, Jefes de Negociados y Oficinas y Supervisores orientar al empleado sobre el Código de Vestimenta. Además, en todo momento, deben dar el ejemplo con su vestimenta y velar que el personal bajo su supervisión cumpla con estas normas.

La Oficina de Recursos Humanos orientará al personal de nuevo ingreso sobre las normas aquí establecidas.

Cualquier incumplimiento a esta Orden Administrativa estará sujeto a la aplicación de una medida disciplinaria conforme al Artículo 107.57 del Reglamento de Personal.

Esta Orden Administrativa tendrá vigencia inmediata y será extensiva a todos los empleados de la Autoridad.

VESTIMENTA MASCULINA RECOMENDADA



VESTIMENTA FEMENINA RECOMENDADA

